

Gaceta Oficial

Creada por
Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

N.º 5962

Edición de 9 páginas
9 de octubre de 2026

**Distrito Especial de Ciencia, Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
**Secretaría de
Innovación Digital**

Coordinación
**Unidad de Gestión
Documental**

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTENIDO

CONTRATO 611520384 DE 2026 (SEPTIEMBRE 04).....3
 “CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE
 ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. Y BANCOLOMBIA S.A.”.....3



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Contrato 611520384 04 de septiembre de 2026

“CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. Y BANCOLOMBIA S.A.”

Contrato de Empréstito interno de largo plazo EDEQ – Bancolombia S.A.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. Y BANCOLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber **JORGE IVAN GRISALES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 7.552.314 expedida en Armenia Quindio, quien en su calidad de Gerente General Primer Suplente, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, con NIT 800.052.640-9 y domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), creada mediante escritura pública número 2584 de la Notaría 1a de Armenia del 22 de diciembre de 1988, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Acta No 369 del 22 de enero de 2024, cuya vigencia es certificada por la Secretaria General de la Junta Directiva, conforme a la constancia del 22 de enero de 2024 y el concepto favorable del Alcalde de Medellín del 1 de agosto de 2024 - documentos que forman parte del presente contrato-, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra **LINA MARCELA BARON FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 52.384.985 que aparece como firmante del presente Contrato de Empréstito, obrando en su carácter de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con NIT 890.903.938-8 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA. Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno de largo plazo hasta por la suma de **VEINTIDÓS MIL MILLONES DE PESOS (COP \$22.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.
- b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar un desembolso hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con plazo hasta el 19 de octubre de 2026 (período de disponibilidad). Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes ampliando el plazo para desembolsar el valor faltante. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.
PARÁGRAFO: **EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo al presente Contrato de Empréstito.
- c) **Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará a favor de **EL PRESTAMISTA** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la fecha del desembolso efectuado durante el período de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, incluido



DOS (2) AÑOS de período de gracia a capital contado a partir de la misma fecha del desembolso, pagaderos en **TREINTA Y DOS (32) CUOTAS TRIMESTRALES** vencidas iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. El capital se pagará trimestre vencido.

- d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de su amortización, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano – Indicador Bancario de Referencia (**IBR**) nominal anual – para plazo de cotización a tres (3) meses, certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en **DOS PUNTO CERO CINCO PUNTOS PORCENTUALES (2.05%), (IBR 3 meses + 2.05% N.A.T.V.)**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente **TRIMESTRE** vencido y será pagadero **TRIMESTRE** vencido. Cada **TRIMESTRE** se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la **IBR** vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. El **IBR** al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia nominal de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en los días reales calendarios transcurridos en cada periodo de pago de intereses sobre años de trescientos sesenta (360) días comunes (base actual/360). En caso de existir un cambio de normatividad respecto a esta definición o de la denominación misma de la tasa, tal definición o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas y que refleje un indicador equivalente.
- e) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco (365) días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos.
- f) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo. **EL PRESTATARIO**, al momento de ejercer la facultad de prepago, determinará si el abono en cuestión disminuirá el plazo o el monto del capital.

TERCERA. Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar gastos diferentes de inversión - capital de trabajo.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL PRESTAMISTA** en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que **EL PRESTATARIO** por la presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

- a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.



- b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**.
- c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito.
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Cuando los representantes legales o administradores de **EL PRESTATARIO**, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenados en el ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, en el marco de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, incluidos delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionados en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

QUINTA. Cesión. **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: Carrera 13 # 14 - 17, Armenia, Quindío, Colombia.

EL PRESTAMISTA: Avenida Los Industriales, Carrera 48 No. 26 – 85 Torre Norte Piso 1, Medellín, Antioquia, Colombia.

OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones. **EL PRESTAMISTA** se obliga a enviarle a **EL PRESTATARIO**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que **EL PRESTATARIO** deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente pagado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.



DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y documentada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago.

DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades e Incompatibilidades. **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al primer desembolso y a los siguientes desembolsos.

(i) Para que **EL PRESTAMISTA** haga el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar a **EL PRESTAMISTA** los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.
- b) Solicitud de desembolso.
- c) Pagaré firmado por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, girado a favor de **EL PRESTAMISTA**, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.
- d) Constancia de inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Constancia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República.
- f) Constancia de la solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín conforme a la Cláusula Sexta del presente contrato.
- g) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.
- h) Copia de los Estatutos de **EL PRESTATARIO**.
- i) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO** expedido por la Cámara de Comercio de respectiva, con una antelación máxima de tres (3) meses.
- j) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.
- k) Reporte de la calificación de riesgo vigente para **EL PRESTATARIO**.
- l) Concepto favorable del alcalde de Medellín.

(ii) Para que **EL PRESTAMISTA** haga los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de desembolso.
- b) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.
- c) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito se encuentran vigentes a la fecha de la solicitud de desembolso.



DÉCIMA TERCERA Apropriaciones Presupuestales. En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación, según las condiciones definidas por **EL PRESTATARIO**, en el literal f) de la cláusula **SEGUNDA** del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de la República. **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de La República y/o demás Contralorías, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a la empresa.

DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros. **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a **EL PRESTAMISTA** dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web www.edeq.com.co.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y del pagaré que se suscriba en desarrollo de este, requiere la aprobación de **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA**. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este.

VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

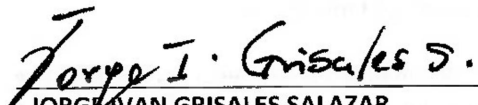
VIGÉSIMA PRIMERA. Impuesto de timbre. Este Contrato de Empréstito y el pagaré que se suscriba en desarrollo del mismo están exentos del impuesto de timbre nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

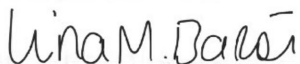


Este contrato se elaboró en dos (2) originales, uno para **EL PRESTAMISTA** y otro para **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma así:

Por **EL PRESTATARIO** en la ciudad de Armenia, Quindío en fecha 03 de septiembre de 2026.

Por **EL PRESTAMISTA** en la ciudad de Medellín, Antioquia, en fecha 04 de septiembre 2026.


JORGIVAN GRISALES SALAZAR
Gerente General Primer Suplente
C.C. 7.552.314
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
EL PRESTATARIO
NIT 800.052.640-9


LINA MARCELA BARON FONSECA
Representante Legal
C.C. 52.384.985
BANCOLOMBIA S.A.
EL PRESTAMISTA
NIT 890.903.938-8





BOGOTÁ D.C.

Doctor(a):

JORGE IVAN GRISALES SALAZAR

Gerente General Primer Suplente EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. EMPRESA D

CARRERA 13 N° 14- 17/19

ARMENIA - QUINDÍO



Radicado: 2-2026-066428

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2026 14:49

REF: REGISTRO BASE ÚNICA DE DATOS NÚMERO

611520384

Con el presente le comunico que el respectivo contrato ha sido registrado así:

Acreedor/Agente: BANCOLOMBIA S.A.

Monto \$ 22,000,000,000.00

COP

CONDICIONES FINANCIERAS

Plazo	Gracia	Pago Capital	Pago Intereses	Tasa de Interés	Redescuento
120 Meses	24 Meses	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL	IBR 2.05%	0%

Fecha Firma Contrato: 2026-09-04

Fecha de Registro: 2026-09-19

DESINACIÓN: FINANCIAR GASTOS DIFERENTES DE INVERSIÓN - CAPITAL DE TRABAJO. PAD. 1- 2026- 096862.

GARANTÍAS (G) / CONTRAGARANTÍAS (C)

SIN GARANTÍA

%

0

Periodicidad

SIN PERIODICIDAD

Clase

G

MUY IMPORTANTE: El registro de las operaciones de Crédito Público y el reporte de la información sobre saldos y movimientos de dichas operaciones son mandato legal, establecido en el Artículo 13 de la Ley 533 de 11 de Noviembre de 1999. El reporte debe ser enviado a esta oficina dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el formato: SISTEMA ESTADÍSTICO UNIFICADO DE DEUDA - SEUD. Cuando se trate de operaciones de Crédito Público Interno, de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las territoriales y sus descentralizadas, este REGISTRO es requisito para el primer desembolso.

EL PRESENTE REGISTRO NO CONVALIDA LAS ACTUACIONES REALIZADAS SIN LAS AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y TAMPOCO LA DESTINACIÓN QUE LA ENTIDAD DEUDORA LE DARÁ A LOS RECURSOS DEL CRÉDITO. Las Condiciones financieras mostradas son del Primer Tramo.

Cordial Saludo,

JORGE ALBERTO CALDERÓN CARDENAS

SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Teléfonos: 3811700 email seud@minhacienda.gov.co

Firmado digitalmente por: JORGE ALBERTO CALDERÓN CARDENAS